ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2021

Asistentes a la sesión:

Alcalde:
Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer

Tenientes de alcalde:
Ilmo. Sr. D. Víctor González Fernández
Ilmo. Sr. D. José Hipólito Gómez Fernández
Ilma. Sra. D.ª Ana Belén Zapata Jiménez

Concejal-secretaria:
Ilma. Sra. D.ª Cynthia García Perea

Interventor general:
D. Juan Pablo Ramos Ortega

Director de Asesoría Jurídica acctal.:
(Dec. 7791/2021, de 22 de diciembre)
D. Javier A. Rodríguez López

En la Casa Consistorial sita en Plaza de las Carmelitas número doce de esta ciudad de Vélez Málaga, siendo las trece horas y cincuenta y ocho minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, se reúne la Junta de Gobierno Local con asistencia de los señores arriba expresados, actuando como concejala secretaria la Ilma. Sra. D.ª Cynthia García Perea, en virtud del Decreto de Alcaldía nº 4631/2019, de 18 de junio, al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía nº 7779/2021, de veintiuno de diciembre, y existiendo cuórum para la válida celebración de la sesión.

Preside la sesión, que se celebra con carácter extraordinario y en primera convocatoria, el alcalde, Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer.

Comparece a la sesión de la Junta de Gobierno Local, para asistir a la concejala-secretaria en la redacción del acta, el secretario general del Pleno, D. Rafael Muñoz Gómez, con funciones adscritas de titular del órgano de apoyo al concejal-secretario (Junta Gobierno Local de 28/7/2014).

No asisten a la sesión ni excusan su ausencia los Ilmos. Sres. D. Jesús Carlos Pérez Atencia, D. Alejandro David Vilches Fernández y D. Juan Antonio García López.

O R D E N D E L D Í A

1.- URBANISMO.- PROPUESTA DEL ALCALDE SOBRE ESTUDIO DE DETALLE EN PARCELA UAD1-2 DEL SECTOR SUP B-5 “LAS BIZNAGAS” DEL PGOU DE VÉLEZ-MÁLAGA, PROMOVIDO POR LA MERCANTIL SALITRE 55 S.L. (EXPTE. 4/20-PLAN)

2.- URBANISMO.- PROPUESTA DEL ALCALDE SOBRE ESTUDIO DE DETALLE EN PARCELAS 22 Y 23 URBANIZACIÓN LOS ALMENDROS SITA EN LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE CH-2 DEL PGOU DE VÉLEZ-MÁLAGA, PROMOVIDO POR D. ANTONIO

JOSÉ RUIZ NARVÁEZ (EXPTE. 8/21-PLAN)

3.- PRESIDENCIA.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA ENAJENACIÓN DE PARCELAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL INTEGRADAS EN EL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- URBANISMO.- PROPUESTA DEL ALCALDE SOBRE ESTUDIO DE DETALLE EN PARCELA UAD1-2 DEL SECTOR SUP B-5 "LAS BIZNAGAS" DEL PGOU DE VÉLEZ-MÁLAGA, PROMOVIDO POR LA MERCANTIL SALITRE 55 S.L. (EXPTE. 4/20-PLAN).- Dada cuenta de la propuesta del alcalde, de fecha 20 de diciembre de 2021, **donde consta:**

"I.- Se presenta para su tramitación por el Área de Urbanismo y Arquitectura el instrumento de planeamiento denominado **Estudio de Detalle en Parcela UAD1-2 del sector SUP B-5 "Las Biznagas" del PGOU de Vélez-Málaga, promovido por la mercantil SALITRE 55 S.L.(exp.4/20-PLAN).**

El instrumento de planeamiento tiene por finalidad y objeto la concreción de las determinaciones urbanísticas y la ordenación de volúmenes y alineaciones de la parcela **UAD 1-2 del sector SUP B-5 "Las Biznagas" del PGOU de Vélez-Málaga** -con expediente de adaptación del Plan Parcial al PGOU aprobado en fecha 5/3/2001-. Se pretende a través del mismo la ordenación de las edificaciones señalando las alineaciones y configurando los volúmenes conforme a la ordenación derivada para esta parcela en el planeamiento parcial de desarrollo.(...)"

Vistos el informe de la arquitecta municipal, de 14 de septiembre de 2021, y el informe jurídico de 20 de diciembre de 2021, emitido por el jefe del Servicio Jurídico, Planeamiento y Gestión del área de Urbanismo, que cuenta con la conformidad del secretario general.

La Junta de Gobierno Local -como órgano competente en este procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1. c) y d) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local-, **por unanimidad, aprueba la propuesta y, en consecuencia, adopta los siguientes acuerdos:**

1º.- Aprobar el Proyecto de instrumento de planeamiento denominado Estudio de Detalle en Parcela UAD1-2 del sector SUP B-5 "Las Biznagas" del PGOU de Vélez-Málaga, promovido por la mercantil SALITRE 55 S.L.(exp.4/20-PLAN).

2º.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle en Parcela UAD1-2 del sector SUP B-5 "Las Biznagas" del PGOU de Vélez-Málaga, promovido por la mercantil SALITRE 55 S.L.(exp.4/20-PLAN), sometiéndolo a información pública por término de veinte días (art. 32.2º LOUA), mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio. De igual forma durante la información pública se expondrá el resumen ejecutivo previsto en el artículo 25 del TR de la Ley de Suelo y art. 19 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Deberá llamarse al trámite de información pública referido a los propietarios comprendidos en el ámbito del Estudio de Detalle y a los terceros afectados. Dicho llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y Catastro, mediante comunicación de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos.

3º.- Dar cuenta del acuerdo a la unidad "Urbanismo y Arquitectura" a los efectos de continuar la tramitación de este instrumento de planeamiento.

2.- URBANISMO.- PROPUESTA DEL ALCALDE SOBRE ESTUDIO DE DETALLE EN PARCELAS 22 Y 23 URBANIZACIÓN LOS ALMENDROS SITA EN LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE CH-2 DEL PGOU DE VÉLEZ-MÁLAGA, PROMOVIDO POR D. ANTONIO JOSÉ RUIZ NARVÁEZ (EXPTE. 8/21-PLAN).- Dada cuenta de la propuesta del alcalde, de fecha 20 de diciembre de 2021, **donde consta:**

"I.- Se presenta para su tramitación por el Área de Urbanismo y Arquitectura el instrumento de planeamiento denominado **Estudio de Detalle en Parcelas 22 y 23 Urbanización Los Almendros sita en la Unidad de Ejecución UE CH-2 del PGOU de Vélez-Málaga, promovido por D Antonio José Ruiz Narváez (exp.8/21-PLAN).**

El instrumento de planeamiento tiene por finalidad y objeto concretar las determinaciones urbanísticas y la ordenación de volúmenes y alineaciones de las parcelas 22 y 33 de la Urbanización Los Almendros en la UE CH-2 del PGOU en el núcleo de Chilches . Se pretende a través del mismo la ordenación de las edificaciones señalando las alineaciones y configurando los volúmenes conforme a la ordenación derivada del PGOU en relación a estas parcelas con tipología UAS-1.(…)"

Vistos el informe de la arquitecta municipal de 20 de diciembre de 2021, y el informe jurídico de la misma fecha, emitido por el jefe del Servicio Jurídico, Planeamiento y Gestión del área de Urbanismo, que cuenta con la conformidad del secretario general.

La Junta de Gobierno Local -como órgano competente en este procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1. c) y d) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local-, **por unanimidad, aprueba la propuesta y, en consecuencia, adopta los siguientes acuerdos:**

1º.- Aprobar el Proyecto de instrumento de planeamiento denominado Estudio de Detalle en Parcelas 22 y 23 Urbanización Los Almendros sita en la Unidad de Ejecución UE CH-2 del PGOU de Vélez-Málaga, promovido por D Antonio José Ruiz Narváez (exp.8/21-PLAN).

2º.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle en Parcelas 22 y 23 Urbanización Los Almendros sita en la Unidad de Ejecución UE CH-2 del PGOU de Vélez-Málaga, promovido por D Antonio José Ruiz Narváez (exp.8/21-PLAN), sometiéndolo a información pública por término de veinte días (art. 32.2º LOUA), mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de

mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio. De igual forma durante la información pública se expondrá el resumen ejecutivo previsto en el artículo 25 del TR de la Ley de Suelo y art. 19 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Deberá llamarse al trámite de información pública referido a los propietarios comprendidos en el ámbito del Estudio de Detalle y a los terceros afectados. Dicho llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y Catastro, mediante comunicación de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos.

Se advierte que, antes de la aprobación definitiva del expediente, deberán corregirse los extremos del informe de la Arquitecta Municipal de 20 de diciembre de 2021 en relación a habilitar solo un acceso a los aparcamientos propuestos.

3º.- Dar cuenta del acuerdo a la unidad "Urbanismo y Arquitectura" a los efectos de continuar la tramitación de este instrumento de planeamiento.

3.- PRESIDENCIA.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA ENAJENACIÓN DE PARCELAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL INTEGRADAS EN EL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO.- Dada cuenta de la propuesta del alcalde, que se incorpora al expediente en el transcurso de la sesión, **donde consta:**

"Visto el Informe Jurídico/Propuesta de Resolución de fecha 7 de diciembre de 2021, emitido por la Técnica de Administración General de Presidencia con el Visto Bueno del Jefe de Presidencia, Contratación y Apoyo, del que se transcribe lo siguiente:

"ASUNTO: APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA ENAJENACIÓN DE PARCELAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL INTEGRADAS EN EL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: *Mediante Resolución n.º 6634/2019 de 9 de septiembre de 2019 se acordó en su parte dispositiva lo siguiente:*

PRIMERO: DECLARAR VACANTES *las siguientes parcelas, por no haber sido adjudicadas hasta el momento:*

Lote	Parcela	Situación	Clasificación	Calificación	Nº de viviendas	Superf. y techo edificable	Art. PGOU ordenanza reguladora
1	209(R-0155)	Parcela 57 y 58. SUP.VM-3.*	SueloUrbano Consolidado	UAD-1	1	Sup:220,16 m^2 Techo: 264,19m^2	Capítulo 9. Del art. 283 al 288.
20	531(R-0208)	Parcela F5 Sector UE.CH-5 *	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	1	Sup: 100,00 m^2 Techo:120,00 m^2	Capítulo 9.Del art. 283 al 288.
21	532(R-0209)	Parcela F6 Sector UE.CH-5 *	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	1	Sup: 100,00 m^2 Techo:120,00 m^2	Capítulo 9.Del art. 283 al 288.
22	533(R-0210)	Parcela F7 Sector UE.CH-5 *	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	1	Sup: 100,00 m^2 Techo:120,00 m^2	Capítulo 9.Del art. 283 al 288.
23	534(R-0212)	Parcela D Sector UE.CH-5 *	Suelo Urbano Consolidado	CJ3-A	15	Sup:1.111,15 m^2 Techo:1.482 m^2	Capítulo 7. Del art. 274 al 277
24	547(R-0183)	Parcela 18 Sector SUP.VM-12 El Limonar *	Suelo Urbano Consolidado	UAD-3	30	Sup:7.327,44 m^2 Techo:3.350,99m^2	Capítulo 9.Del art. 283 al 288.

27	712(R-0130)	Parcela R7A Sector SUP.VM-10 *	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	13	Sup:2.955,32m² Techo:1.511,70 m²	Capítulo 9.Del art. 283 al 288.
28	703(R-0142)	Parcela 9-A1 sector SUP.L-3 *	Suelo Urbano Consolidado	UAS-1-P	3	Sup:906 m² Techo:345 m²	Capítulo 8.Del art. 278 al 282
29	704(R-0143)	Parcela 9b sector SUP.L-3 *	Suelo Urbano Consolidado	UAS-1-P	20	Sup:4.794 m² Techo:2.300 m²	Capítulo 8.Del art. 278 al 282
30	549(R-0087)	Parcela 128 Sector SUP.VM-I.3 Los Zamoranos *	Suelo Urbano Consolidado	IND-1	-	Sup:469,83 m² Techo:586,25m²	Capítulo 11. Del art. 296 al 305.
31	657(R-0033)	Parcela 10 Unidad UE.VM-6 *	Suelo Urbano Consolidado	CTP-2	2	Sup: 100,50 m² Techo:311,00m²	Capítulo 10. Del art. 289 al 295
32	658(R-0034)	Parcela 11 Unidad UE.VM-6 *	Suelo Urbano Consolidado	CTP-2	2	Sup: 100,50 m² Techo:317,00m²	Capítulo 10. Del art. 289 al 295
33	804(R-0179)	Parcela 3 Unidad UE.VM-36 *	Suelo Urbano Consolidado	CTP-2	3	Sup: 210,71 m² Techo:335,40 m²	Capítulo 10. Del art. 289 al 295

** **CH**: Chilches, **L**: Lagos, **VM**: Vélez-Málaga*

SEGUNDO.- *Con anterioridad a dicho expediente complementario se ha seguido expediente AVM.P.12.17 para la enajenación de 33 parcelas del PMS en el que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29/10/2018 se declaró desierta la licitación respecto a 31 parcelas, lo que ocasionó que se tramitase el expediente AVM.P.12.17 COMPLEMENTARIO para la enajenación mediante adjudicación directa de las parcelas declaradas desiertas en el que, finalmente, quedaron vacantes las 13 parcelas que son objeto de enajenación en el presente expediente.*

TERCERO.- *Mediante providencia de Alcaldía de 4/11/2021 se ha acordado que por esta Área de Presidencia se articulen los trámites necesarios de conformidad con la legislación vigente para proceder a la enajenación de las parcelas declaradas vacantes. En cumplimiento de dicho mandato, se ha tramitado el expediente en el que se emite el presente informe.*

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

-Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas LPAP) – según ámbito de aplicación definido en la Disposición Final segunda-.

-Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

-Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. (LBELA).

-Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. (RBELA).

-Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

-Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- *De la La Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía cabe destacar los siguientes preceptos:*

-<u>Artículo 16. Enajenación de bienes.</u>

1. La enajenación, gravamen o permuta de bienes inmuebles patrimoniales se atendrá a las siguientes reglas:

a) Se determinarán las situaciones física y jurídica de los bienes, se practicará el deslinde de los bienes, si es necesario, y se inscribirán en el Registro de la Propiedad si no lo están.

b) Se valorará el bien por técnico competente.

c) …..

d) En ningún caso el importe de la enajenación de bienes patrimoniales se podrá destinar a financiar gastos corrientes, con la excepción de que se trate de parcelas sobrantes de vías públicas no edificables o de bienes no utilizables en servicios locales.

e) No podrán enajenarse bienes que se hallaren en litigio, salvo que el adquirente asuma expresamente el riesgo del resultado del mismo. Igualmente, si llega el caso, deberán suspenderse los procedimientos de adjudicación que estuvieren en trámite.

Del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, es necesario destacar los siguientes preceptos:

-Artículo 12 Reglas para la adquisición y disposición onerosas de bienes inmuebles patrimoniales.

1. Los actos de adquisición y disposición onerosas de bienes patrimoniales se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas, ateniéndose a las siguientes reglas:

a) Se depurarán las situaciones física y jurídica, con mención expresa de su alienabilidad, practicándose el deslinde si es necesario e inscribiéndose en el Registro de la Propiedad si no lo estuvieran.

b) Se valorará el bien por el personal técnico competente. Si el acuerdo definitivo no se produce en el plazo de un año desde la citada valoración, será preceptiva una nueva valoración técnica.

c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36.1 será necesaria autorización de la persona titular de la Consejería de Gobernación, previa a la adopción del acuerdo de disposición onerosa por la Entidad Local, si el valor del bien excede del veinticinco por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto. La autorización deberá otorgarse en el plazo máximo de dos meses desde la entrada del expediente en el Registro General de la Consejería de Gobernación, transcurridos los cuales sin haber sido notificada, se entenderá concedida.

-Artículo 14 Contenido del expediente administrativo.

1. Cualquier acto de adquisición y disposición onerosas de bienes y derechos patrimoniales de la Entidad Local precisará, en todo caso, expediente en el que consten las siguientes actuaciones:

a) Memoria de la Presidencia de la Entidad Local en la que se especifiquen los bienes o derechos que van a ser objeto de adquisición o disposición. En ella se hará constar que se ha dado cumplimiento a la depuración física y jurídica del bien cuando así proceda.

b) Pliego de condiciones que haya de regir el contrato.

c) Pliego de prescripciones técnicas, cuando sea necesario por la naturaleza u objeto del contrato.

d) Informe de la Intervención al que se unirá la preceptiva retención del

crédito por el importe del gasto, cuando éste corresponda.
[……..]
e) Informe de valoración suscrito por persona técnica competente.
2. Cumplidos los anteriores trámites, el órgano de contratación aprobará el expediente y se iniciará la licitación.

SEGUNDO.- En cuanto al contenido del expediente. *En cumplimiento de los preceptos transcritos consta en el presente expediente los siguientes documentos:*

- Sobre la depuración física y jurídica del bien:
· Certificaciones emitidas por el Secretario General de este Ayuntamiento en fecha 17/11/2021 sobre las fichas del Inventario General de Bienes respecto a las 13 parcelas objeto de enajenación constando su carácter patrimonial y pertenencia al PMS; igualmente, notas simples registrales de las parcelas, así como, las certificaciones catastrales descriptivas y gráficas actualizadas.
·Descripción individualizada de cada una de las parcelas realizada por el Director de Urbanismo en fecha 16/11/2021; así como, fichas urbanísticas de las mismas en la fecha indicada.
·Nota Interior de fecha 11/12/2021 emitida por el Director del Área de Asesoría Jurídica sobre inexistencia de litigio sobre las parcelas objeto de enajenación; Informe Jurídico del Jefe de Servicio Jurídico, Planeamiento y Gestión (Urbanismo) de fecha 29/11/2021 sobre inexistencia de litigio sobre las parcelas objeto de enajenación, debiéndose hacer constar que son las citadas áreas de este Ayuntamiento las que en caso de existir un litigio serían las encargadas de la tramitación del procedimiento.
-Sobre la valoración de los bienes: El Director de Urbanismo en fecha 16/11/2021 ha efectuado la actualización de los precios de las parcelas a enajenar.
-Memoria de la Presidencia de fecha 29/11/2021.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Por lo tanto, consta en el expediente todos los documentos exigidos en la normativa relacionada, a excepción, del informe de intervención que deberá ser incorporado, así como, el pliego de prescripciones técnicas. Respecto a éste último, consta en el expediente la descripción individualizada de todas las parcelas, así como, las fichas urbanísticas de las mismas que se unen al PCAP como Anexos II y III, por tanto, se considera innecesaria la presentación de Pliego de Prescripciones Técnicas.

TERCERO.- En relación a la justificación de la enajenación. *En la Memoria de Presidencia de fecha 29/11/2021 se analiza que en el expediente AVM.P.12.17, del que formaba parte las 13 parcelas que son objeto de enajenación en el presente expediente, se emitió Informe por Director de Urbanismo de fecha 2/10/2017 (se trata del informe de Inicio de expediente para enajenar las parcelas), en el que se hacía expresa mención de la motivación directa para la enajenación en cuanto a la obtención de fuentes financieras adecuadas y suficientes para la realización de las inversiones que se detallaban en el presupuesto del ejercicio 2017; y como motivación indirecta, potenciar el desarrollo económico local y el empleo, así como, se realizaba un análisis pormenorizado del destino de los importes obtenidos con la enajenación en cuanto a las inversiones a financiar y que el mismo era conforme a la normativa de aplicación; argumentación que fue corroborada*

por Informe del Servicio Jurídico de Planeamiento y Gestión de fecha 4/10/2017.

Igualmente, en la citada Memoria de Presidencia se expone: 1) que el Director General del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga ha emitido Informe de fecha 22/11/2021 en el que pone de manifiesto la existencia de inversiones que el mismo relaciona, aún sin ejecutar, de las previstas en el expediente AVM.P.12.1; 2) que la Oficina Técnica Municipal de Urbanismo ha emitido informe en fecha 29/11/2021 en el que, literalmente, señala, " [….] que en la actualidad las 13 parcelas objeto de la enajenación, no cumplen ninguna función concreta y específica, ni es previsible su utilización al día de la fecha salvo para el fin aquí recogido (refiriéndose a la enajenación de las parcelas), por tanto no existe inconveniente en ese aspecto para la continuación del expediente".

Y la misma señala a la vista de lo anterior "…..por lo que se concluye que subsiste al día de hoy la necesidad de enajenar las parcelas que se declararon vacantes por Resolución n.º 6634/2019 de 9 de septiembre en el Expediente AVM.P.12.17 COMPLEMENTARIO, debido a la existencia de inversiones previstas en dicho expediente que aún no han sido ejecutadas, lo que ocasiona que la justificación esgrimida en el expresado expediente en los documentos antes analizados, siga hoy vigente sin que dichas parcelas cumplan ninguna función específica municipal, ni es previsible su utilización por este Ayuntamiento. Por tanto, la enajenación de las 13 parcelas que se declararon vacantes culminaría los objetivos y fines previstos en el expediente AVM.P.12.17 al no haber variado las circunstancias que originaron la tramitación del mismo."

Se ha de destacar, que al presente expediente se ha unido copia auténtica de los siguientes documentos: 1) Informe de Inicio de expediente para enajenar las parcelas emitido por el Director de Urbanismo en fecha 2/10/2017; 2) Informe del Servicio Jurídico de Planeamiento y Gestión de fecha 4/10/2017; 3) Memoria de la Presidencia de fecha 03/10/2017 donde se recoge la justificación para la enajenación de las parcelas objeto de expediente AVM.P.12.17, del que como hemos antes indicado, formaban parte las 13 parcelas objeto de enajenación en el presente expediente.

CUARTO.- Respecto a la posibilidad de enajenar bienes integrantes del PMS.
El artículo 75.1 a) de la LOUA, establece que los terrenos y construcciones que integren los patrimonios públicos de suelo deberán ser destinados, en suelo residencial, a la construcción de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública. Excepcionalmente, y previa declaración motivada de la Administración titular, se podrán enajenar estos bienes para la construcción de otros tipos de viviendas siempre que su destino se encuentre justificado por las determinaciones urbanísticas y redunde en una mejor gestión del patrimonio público de suelo.

Al respecto, consta en el presente expediente copia autentica del Decreto de Alcaldía n.º 7034/2017 de 6 de noviembre dictado en el expediente A.V.M.P.12.17 que declara la posibilidad de enajenar las parcelas integrantes del PMS que se relacionan para la construcción de vivienda libre, entre ellas, 12 de las parcelas objeto de enajenación en este expediente, concretamente, las identificadas con los núms de lotes, 1, 2,3,4, 5, 6,7,8,9, 11, 12 y 13 del Anexo II del PCAP, estando excluida la descrita como lote 10 debido a que es una parcela

industrial.

Es importante destacar, que el citado Decreto estaba motivado por un Informe que el Decreto transcribe emitido por el Director del Área de Urbanismo de 20/10/2017. En relación al mismo, se ha solicitado Informe al Director de Urbanismo para que, debido al tiempo transcurrido desde el dictado del Decreto de Alcaldía n.º 7034/2017 de 6 de noviembre, emita Informe sobre si las circunstancias que motivaron el dictado de su Informe de 20/10/2017 se mantienen al día de hoy vigentes.

En respuesta a dicha cuestión se ha emitido informe por el Director de Urbanismo que concluye :

" En consecuencia la empresa municipal (refiriéndose a EMVIPSA) cuenta con suelo suficiente para llevar a cabo promociones que satisfaga la demanda de solicitantes inscritos en el registro, y en base al art. 75.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, donde permite, excepcionalmente, que por declaración motivada puedan destinarse para la construcción de otro tipo de viviendas no sujetas a regímenes de protección pública justificando ello en determinaciones urbanísticas, y siempre que ello redunde en una mejor gestión del Patrimonio Municipal del Suelo (PMS), tal y como se motivó en el informe de 20 de octubre de 2017, es por ello, que se mantienen las circunstancias para poder enajenar los 13 inmuebles restantes que ya se incluyeron en el informe anteriormente mencionado."

***QUINTO**.- **En cuanto al procedimiento de enajenación**, el artículo 52.2 de la LAULA establece que las Entidades Locales de Andalucía podrán disponer de sus bienes y derechos de carácter patrimonial mediante subasta pública, concurso o adjudicación directa, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, sin necesidad de autorización previa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cualquiera que sea su importe. Por su parte, el artículo 37.1 del RBELA dispone que la enajenación de bienes patrimoniales habrá de realizarse, como regla general, por procedimiento abierto y subasta pública; también podrá llevarse a cabo por concurso cuando el precio no sea el único criterio determinante de la enajenación.*

Por su parte, el artículo 76 de la LOUA, dispone que los bienes de los patrimonios públicos de suelo podrán ser: "a) Enajenados mediante cualquiera de los procedimientos previstos en la legislación aplicable a la Administración titular, salvo el de adjudicación directa, y preceptivamente mediante concurso cuando se destinen a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública [….]"

Como se ha indicado con anterioridad, mediante Decreto de Alcaldía n.º7034/2017 de 6 de noviembre se ha declarado que las parcelas residenciales a enajenar son para la construcción de vivienda libre, por tanto, no es preceptivo el procedimiento a través del concurso.

Por tanto, la regla general sobre el procedimiento y la forma normal de enajenación de bienes patrimoniales será el abierto por subasta pública (artículo 37.1 RBELA). En estos casos la oferta ha de limitarse al precio, no pudiendo admitirse propuestas diferentes, lo que otorga al procedimiento de djudicación un alto grado de transparencia y objetividad, elementos, ambos,

destacados en el artículo 8 LPAP al tratar las enajenaciones de bienes, derechos y obligaciones patrimoniales.

La subasta se configura, por tanto, como el mecanismo normal en las ventas de bienes patrimoniales y así se indica en sentencias tales como la STS de 24/04/2001, rec. 6829/1995 cuando dice así: «... la subasta pública es la regla general de la enajenación de los inmuebles de los Entes locales, según resulta establecido en el art. 112 del RB... El significado de esa regla va más allá de una mera formalidad secundaria o escasamente relevante, pues tiene una estrecha relación con los principios constitucionales de igualdad y eficacia de las Administraciones públicas que proclaman los artículos 14 y 103 de la Constitución. Y la razón de ello es que, a través de la libre concurrencia que es inherente a la subasta, se coloca en igual situación a todos los posibles interesados en la adquisición de los bienes locales, y, al mismo tiempo, se amplía el abanico de las operaciones posibles del Ente Local frente a los intereses públicos que motivan la enajenación de sus bienes...».

El PCAP elaborado en el presente expediente tiene previsto que la enajenación se siga por el procedimiento de subasta con un único criterio de adjudicación que es el precio. Consecuentemente, se ajusta a la normativa antes relacionada. De otro lado, recoge la división en lotes siendo acorde a derecho teniendo en cuenta el objeto del contrato (artículo 99 de la LCSP).

***SEXTO**.- **En relación al contenido del PCAP**. Tras su lectura, se comprueba que contiene el contenido mínimo que establece el artículo 15 del RBELA; en cuanto la garantía, se exige la garantía definitiva, y no la provisional conforme lo establecido en el citado artículo, en su apartado g). De otro lado, se cumple, igualmente, las previsiones del artículo 16 y 17 del mismo cuerpo legal, y se contienen las prohibiciones de contratar previstas en la LCSP que son aplicables a los negocios patrimoniales de conformidad con lo previsto en el artículo 32. 2 de la norma expresada.*

Por otro lado, se comprueba que en la cláusula 11 del PCAP contiene unas condiciones especiales de ejecución del contrato, y tras su lectura se constata que las mismas dan cumplimiento a lo recogido en el artículo 76. a) de la LOUA, en cuanto a la necesidad de que los pliegos contengan al menos los plazos para la realización de la edificación; igualmente, dicha cláusula responde a la finalidad y motivación de la enajenación según consta en la Memoria de la Presidencia de 29/11/2021. Por último, respecto a la solvencia económica y financiera solicitada en el Anexo V del PCAP a los licitadores, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato y lo dispuesto en el artículo 15, n) del citado Reglamento citado, se considera, por quién suscribe este informe, conforme a derecho.

***SÉPTIMO**.- **Respecto a la aplicación de la normativa contractual en el ámbito patrimonial**. El artículo 19 de la LBELA dispone que la "Las enajenaciones de bienes patrimoniales se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas." En el mismo sentido el artículo 12 del RBELA.*

En relación a como debe interpretarse el reenvío a la normativa contractual en el ámbito patrimonial que hace la LBELA y RBELA, se ha destacar el reciente e interesante Informe 12/2019 de 9 de junio de 2021 de la

Comisión Consultiva de Contratación Pública de la Junta de Andalucía emitido a raíz de una consulta de la Diputación Provincial de Málaga para determinar el grado y alcance de aplicación a los negocios jurídicos patrimoniales de la normativa actual contractual constituida por hoy por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

A la primera de las cuestiones planteadas, " Los reenvíos a la normativa contractual que del ámbito demanial y patrimonial hace la LBELA y el RBELA, ¿Han de entenderse efectuados a los solos efectos de resolver las dudas y lagunas que no hayan podido solventarse con la vigente normativa patrimonial, o también a los efectos de preparación y adjudicación de los contratos?, el informe señala, que en primer lugar, hay que entender todas estas normas patrimoniales (refieriéndose a la LBELA y RBELA) son anteriores a la reforma operada por la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, por lo que considera que las remisiones deben entenderse con cautela, dado que la entonces legislación sobre contratos de las Administraciones Públicas sí que incluía dentro de su ámbito de aplicación los negocios y contratos patrimoniales, es decir, no existía una exclusión expresa tal y como la conocemos hoy día. Concretamente, cita los siguientes artículos:

- El artículo 4 LCSP que establece que "Las relaciones jurídicas, negocios y contratos citados en esta sección quedan excluidos del ámbito de la presente Ley, y se regirán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse".

- El artículo 346.3 LCSP dispone que los contratos excluidos por esta Ley quedan exceptuados de la comunicación al Registro de Contratos del Sector Público.

-El artículo 9 LCSP viene referido a las exclusiones de las relaciones jurídicas, negocios y contratos en el ámbito del dominio público y en el ámbito patrimonial. En su apartado segundo establece que "Quedan, asimismo, excluidos de la presente Ley los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorporales, (...) que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial".

Tras el estudio de la normativa, así como, los pronunciamientos de los órganos consultivos en materia de contratación sobre la aplicación a los negocios y contratos patrimoniales, concluye respecto a dicha cuestión que: "En consecuencia, esta Comisión Consultiva entiende que antes de aplicar las reglas de la preparación y adjudicación de la LCSP, resultarían de aplicación la s reglas sustantivas, materiales y procedimentales de la contratación patrimonial previstas en la normativa específica, teniendo validez las remisiones que se hacen a la legislación contractual y, si no hubiera, podría acudirse a los principios de la LCSP para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse. No es esto contradictorio con señalar que los procedimientos para tramitar los contratos y negocios patrimoniales, así como las formas de adjudicación, son los previstos en la normativa patrimonial."

La última cuestión planteada es si " en la aprobación de los expedientes patrimoniales de cualesquiera negocio jurídico patrimonial (Ej. concesión, compraventa, arriendo, licencia, permuta, mutación etc.) resulta de aplicación el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la LCSP considerando si resulta preceptivo o no en los mismos, el informe jurídico del/la Secretario/a de la Entidad Local", concluye que: "..La disposición adicional 3ª apartado 8 LCSP se refiere a los expedientes de contratación y a los expedientes generados en la fase de ejecución de los contratos del sector público que celebren las entidades locales, no siendo por tanto de aplicación a los expedientes patrimoniales. Dejando a salvo lo que en relación con la preceptividad o no en los mismos, del informe jurídico del/la Secretario/a de la Entidad Local pueda establecer la normativa específica aplicable a las corporaciones locales, ya reguladora de los expedientes patrimoniales, ya de las funciones del Secretario de la Entidad Local."

Por tanto, teniendo en cuenta el Informe transcrito considero que no sería necesario el Informe Jurídico por el titular de la asesoría jurídica exigido por la Disposición Adicional 3º, apartado 8 de la LCSP, sin perjuicio de la necesidad de emisión conforme al artículo 172 y 175 del Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que se entendería cumplido con la emisión del presente informe. No obstante, se considera conveniente el traslado del presente expediente al titular de la Asesoría Jurídica para que se pronuncie sobre la necesidad o no de emisión de informe de conformidad con el apartado 8 de la Disposición Adicional 3º de la LCSP, y en caso positivo, procediese a su emisión.

OCTAVO.- Aprobación del expediente de contratación.

El artículo 14.2 del RBELA dispone que "2. Cumplidos los anteriores trámites, el órgano de contratación aprobará el expediente y se iniciará la licitación.".

Visto la Nota Interior n.º9636/2021/N_INT de la Asesoría Jurídica de fecha 14/1272021.

Visto la ADENDA AL INFORME JURÍDICO/PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE FECHA 7/12/2021, con el siguiente contenido:

"ASUNTO: APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA ENAJENACIÓN DE PARCELAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL INTEGRADAS EN EL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO.

Como se señalaba en el apartado Noveno " Órgano de contratación" del Informe Jurídico de referencia, la LCSP en el apartado 11 de su Disposición adicional segunda, en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye las competencias para la celebración de los contratos privados a la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

En relación al párrafo segundo del citado apartado Noveno del Informe Jurídico, se ha de indicar que en virtud del acuerdo adoptado en fecha 19/06/2019 la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento ha delegado en el Alcalde en materia de enajenación de

patrimonio siempre que su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni el importe de tres millones de euros.

Por tanto, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación según el PCAP asciende a la suma de 3.021.226,31 €(IVA excluido) corresponde la competencia a la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

En virtud de lo expuesto, se modifica la propuesta de resolución efectuada en el Informe Jurídico de referencia sólo en el particular de la competencia para la celebración del presente contrato privado, quedando de la siguiente forma:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

" Por cuanto antecede, se considera ajustado a derecho que por la Junta de Gobierno Local como órgano competente en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional segunda, apartado 11 de la LCSP, adopte, si lo estima oportuno, y previo informe de la Asesoría Jurídica, en caso de que dicha Área considere legalmente necesaria su emisión, y de fiscalización de la Intervención General, la siguiente resolución:

***PRIMERO:** Aprobar el expediente de contratación (Expte: AP1/2021) para la enajenación de las 13 parcelas que a continuación se relacionan integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo, así como, el pliego de cláusulas económico administrativas particulares que regirán aquélla:*

LOTE	N.º INVENTARIO GENERAL y PMS	SITUACIÓN	CLASIFICACIÓN	CALIFICACIÓN	Nº DE VIVIENDAS	SUPERFICIE y TECHO EDIFICABLE	TIPO LICITACIÓN
1	209 (R-0010 y R0011)	Parcela 57 y 58. SUP.VM-3.	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	2	Sup:220,16 m^2 Techo: 264,19m^2	42.803,49
2	531(R-0208)	Parcela F5 Sector UE.CH-5	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	1	Sup: 100,00 m^2 Techo:120,00 m^2	31.340,79
3	532 (R-0209)	Parcela F6 Sector UE.CH-5	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	1	Sup: 100,00 m^2 Techo:120,00 m^2	31.340,79
4	533 (R-0210)	Parcela F7 Sector UE.CH-5	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	1	Sup: 100,00 m^2 Techo:120,00 m^2	31.340,79
5	534 (R-0212)	Parcela D Sector UE.CH-5	Suelo Urbano Consolidado	CJ3-A	16	Sup:1.111,15 m^2 Techo:1.482 m^2	462.955,71
6	547 (R-0183)	Parcela 18 Sector SUP.VM-12 El Limonar	Suelo Urbano Consolidado	UAD-3	30	Sup:7.327,44 m^2 Techo:3.350,99m^2	766.425,87
7	712 (R-0130)	Parcela R7A Sector SUP.VM-10	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	13	Sup:2.955,32m^2 Techo:1.511,70 m^2	747.258,00
8	703 (R-0142)	Parcela 9-A1 sector SUP.L-3	Suelo Urbano Consolidado	UAS-1-P	3	Sup:906 m^2 Techo:345 m^2	65.054,01
9	704 (R-0143)	Parcela 9b sector SUP.L-3	Suelo Urbano Consolidado	UAS-1-P	20	Sup:4.794 m^2 Techo:2.300 m^2	559.981,21
10	549 (R-0087)	Parcela 128 Sector SUP.VM-1-3 Los Zamoranos	Suelo Urbano Consolidado	IND-1	-	Sup:469,83 m^2 Techo:586,25m^2	95.428,60
11	657 (R-0033)	Parcela 10 Unidad UE.VM-6	Suelo Urbano Consolidado	CTP-2	2	Sup: 100,50 m^2 Techo:311,00m^2	60.462,30
12	658 (R-0034)	Parcela 11 Unidad UE.VM-6	Suelo Urbano Consolidado	CTP-2	2	Sup: 100,50 m^2 Techo: 317,00m^2	61.628,78
13	804 (R-0179)	Parcela 3 Unidad UE.VM-36	Suelo Urbano Consolidado	CTP-2	3	Sup: 210,71 m^2 Techo:335,40 m^2	65.205,97

** CH: Chilches; L; Lagos; VM Vélez-Málaga*

***SEGUNDO**: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, que deberá efectuarse a por el procedimiento de subasta pública mediante tramitación ordinaria y procedimiento abierto con división de lotes, fijándose el plazo de presentación de proposiciones en 15 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público.*

***TERCERO:** Aprobar la constitución de la Mesa de Contratación para el presente contrato formada por:*

- Presidente:
- El Concejal Delegado de Patrimonio.
- Secretario:
- El titular de la Jefatura del Servicio de Presidencia, Contratación y Apoyo.
Se seguirá el orden establecido en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
-Vocales:
- Vocal 1.- Titular: El Director de la Asesoría Jurídica.
- Suplente 1: Se seguirá el orden establecido en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
Vocal 2.- Titular: El Interventor General.
-Suplente: Se seguirá el orden establecido en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
Vocal 3.- Titular: Director de Urbanismo, D. xxxxxxxx
-Suplente: Se seguirá el orden establecido en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

***CUARTO**: Proceder a la publicación de la resolución en el Perfil del Contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LCSP, y a su comunicación a la Oficina de Contabilidad, Intervención General municipal a los efectos oportunos."(...)"*

Visto el Informe de Fiscalización de la Intervención General, emitido en fecha 21/12/2021.

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente en virtud del apartado 11 de su Disposición adicional segunda de la LCSP, **por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:**

PRIMERO: Aprobar el expediente de contratación (Expte: AP1/2021) para la enajenación de las 13 parcelas que a continuación se relacionan integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo, así como, el pliego de cláusulas económico administrativas particulares que regirán aquélla:

LOTE	N.º INVENTARIO GENERAL y PMS	SITUACIÓN	CLASIFICACIÓN	CALIFICACIÓN	Nº DE VIVIENDAS	SUPERFICIE y TECHO EDIFICABLE	TIPO LICITACIÓN
1	209 (R-0010 y R0011)	Parcela 57 y 58. SUP.VM-3.	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	2	Sup:220,16 m^2 Techo: 264,19m^2	42.803,49
2	531(R-0208)	Parcela F5 Sector UE.CH-5	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	1	Sup: 100,00 m^2 Techo:120,00 m^2	31.340,79
3	532 (R-0209)	Parcela F6	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	1	Sup: 100,00 m^2	31.340,79

		Sector UE.CH-5				Techo:120,00 m²	
4	533 (R-0210)	Parcela F7 Sector UE.CH-5	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	1	Sup: 100,00 m² Techo:120,00 m²	31.340,79
5	534 (R-0212)	Parcela D Sector UE.CH-5	Suelo Urbano Consolidado	CJ3-A	16	Sup:1.111,15 m² Techo:1.482 m²	462.955,71
6	547 (R-0183)	Parcela 18 Sector SUP.VM-12 El Limonar	Suelo Urbano Consolidado	UAD-3	30	Sup:7.327,44 m² Techo:3.350,99m²	766.425,87
7	712 (R-0130)	Parcela R7A Sector SUP.VM-10	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	13	Sup:2.955,32m² Techo:1.511,70 m²	747.258,00
8	703 (R-0142)	Parcela 9-A1 sector SUP.L-3	Suelo Urbano Consolidado	UAS-1-P	3	Sup:906 m² Techo:345 m²	65.054,01
9	704 (R-0143)	Parcela 9b sector SUP.L-3	Suelo Urbano Consolidado	UAS-1-P	20	Sup:4.794 m² Techo:2.300 m²	559.981,21
10	549 (R-0087)	Parcela 128 Sector SUP.VM-1-3 Los Zamoranos	Suelo Urbano Consolidado	IND-1	-	Sup:469,83 m² Techo:586,25m²	95.428,60
11	657 (R-0033)	Parcela 10 Unidad UE.VM-6	Suelo Urbano Consolidado	CTP-2	2	Sup: 100,50 m² Techo:311,00m²	60.462,30
12	658 (R-0034)	Parcela 11 Unidad UE.VM-6	Suelo Urbano Consolidado	CTP-2	2	Sup: 100,50 m² Techo: 317,00m²	61.628,78
13	804 (R-0179)	Parcela 3 Unidad UE.VM-36	Suelo Urbano Consolidado	CTP-2	3	Sup: 210,71 m² Techo:335,40 m²	65.205,97

* CH: Chilches; L; Lagos; VM Vélez-Málaga

SEGUNDO: Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, que deberá efectuarse a por el procedimiento de subasta pública mediante tramitación ordinaria y procedimiento abierto con división de lotes, fijándose el plazo de presentación de proposiciones en 15 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

TERCERO: Aprobar la constitución de la Mesa de Contratación para el presente contrato formada por:

- Presidente:
  - El Concejal Delegado de Patrimonio.
- Secretario:
  - El titular de la Jefatura del Servicio de Presidencia, Contratación y Apoyo.
  Se seguirá el orden establecido en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

-Vocales:
- Vocal 1.- Titular: El Director de la Asesoría Jurídica.
- Suplente 1: Se seguirá el orden establecido en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Vocal 2.- Titular: El Interventor General.
-Suplente: Se seguirá el orden establecido en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Vocal 3.- Titular: Director de Urbanismo, D. xxxxxxxx
-Suplente: Se seguirá el orden establecido en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

CUARTO: Proceder a la publicación de la resolución en el Perfil del Contratante de la

Plataforma de Contratación del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LCSP, y a su comunicación a la Oficina de Contabilidad, Intervención General municipal a los efectos oportunos.

QUINTO: Dar traslado de la presente Resolución a los Departamentos correspondientes.

No habiendo más asuntos que tratar, el alcalde levanta la sesión siendo las catorce horas del día al principio expresado, de todo lo cual, como concejala secretaria certifico.